



**Nombre de la alumna: Citlali Anahi García  
Gómez.**

**Nombre del profesor: Luz María Castillo**

**Nombre del trabajo: Resumen**

**Materia: Garantías**

**Grado: 3°**

**PASIÓN POR EDUCAR**

**Grupo: A**

Comitán de Domínguez, Chiapas, a 12 de Junio de 2020.

## **2.8.- Derechos humanos en México**

Los Derechos Humanos han sido clasificados atendiendo a diversos criterios, así podemos encontrar clasificaciones que atienden a su naturaleza, al origen, contenido y por la materia a la que se refieren. Es conveniente indicar que el agrupamiento de los derechos humanos en generaciones no significa que algunos tengan mayor o menor importancia sobre otros pues todos ellos encuentran en la dignidad humana el principio y fin a alcanzar. Actualmente es mayormente aceptado clasificar los derechos humanos únicamente en civiles, económicos, sociales, culturales y ambientales. Es importante decir que dentro del conjunto de derechos humanos no existen niveles ni jerarquías pues todos tienen igual relevancia, por lo que el Estado se encuentra obligado a tratarlos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso.

## **2.9.- Protección jurisdiccional de los derechos humanos**

Pese a la determinación constitucional, en la práctica jurídico-política la sola declaración formal del poder constituyente no ha sido suficiente para dar plena eficacia al principio de supremacía constitucional; por ello se han instituido los sistemas de control constitucional o medios, métodos o instrumentos, de defensa de la Constitución, mismos que en su unidad constituyen tema de gran transcendencia. Así, los controles de constitucionalidad y los mecanismos procesales de protección constituyen garantías que deben ser viabilizadas por el juez mediante procesos constitucionales; con la finalidad de preservar, con justicia, la supremacía de la constitución y la protección de los derechos humanos. En los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

Ahora bien, la protección de los Derechos Humanos se puede activar a través de los siguientes medios de control constitucional.

- Juicio de amparo.
- Acción de inconstitucionalidad.
- Controversia constitucional.
- Facultad de investigar de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos.
- Juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

## **2.10.- Protección no jurisdiccional de los derechos humanos**

Es por estos tres medios jurisdiccionales que se realiza la protección de los derechos fundamentales e incluso se atienden cuestiones de invasión de la soberanía de las entidades federativas, atendiendo siempre a un examen de concordancia y respeto de los actos realizados y lo que nuestra Constitución Política establece. Todo esto se hace a través de los medios de control de la constitucionalidad que la Suprema Corte de Justicia realiza. De esta manera encontramos que al lado del sistema jurisdiccional, y como un instrumento complementario, se creó la figura del ombudsman, que tiene el mismo propósito de protección ante violaciones a derechos humanos, pero el cumplimiento de su responsabilidad se realiza de manera distinta. Otras instituciones especializadas encargadas de la protección de los derechos humanos son la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Éstos son los organismos no-jurisdiccionales más representativos que en el Estado mexicano se encargan de realizar la promoción, difusión y divulgación de la protección a los derechos humanos, todos ellos por medio de la figura del ombudsman, sin que posean todas sus características, como la de autonomía. Un aspecto importante que se debe señalar respecto de los organismos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos es que poseen facultades más amplias que las de los tribunales para calificar la naturaleza de las violaciones a los derechos fundamentales, ya que en tanto los propios tribunales tienen que tomar en cuenta esencialmente el principio de legalidad y constitucionalidad, los citados organismos no-jurisdiccionales pueden conocer de conductas administrativas no sólo ilegales sino también irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, con lo que en esencia su competencia es más amplia.

LIC. No hay tema 2.11 no me aparece en la antología.